

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CAMARENILLA

La señora Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Camarenilla, por resolución de Alcaldía de fecha 23 de noviembre de 2009, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal número 14.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Igualmente se notifica que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, si durante el plazo mencionado no se hubiesen presentado reclamaciones, los acuerdos hasta entonces provisionales serán elevados a definitivos, en previsión de lo cual se publica el texto íntegro de la citada Resolución de Alcaldía, y que es:

«Una vez comunicado el acuerdo adoptado por el pleno del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la provincia de Toledo, de fecha 30 de octubre de 2009, en el que se aprobó la modificación de los precios en vigor para los servicios que actualmente presta el Consorcio y que entrarán en vigor el día 1 de enero de 2010, y en cumplimiento de lo dispuesto en el epígrafe 7 del artículo 7 de la Ordenanza fiscal número 14; aprobada definitivamente por resolución de Alcaldía de fecha 19 de enero de 2009; acuerdo que hace revisión de precios al alza de un 5 por 100 para el Servicio de tratamiento de residuos asimilables a urbanos en aquellos Ayuntamientos sin recogida domiciliaria de residuos por parte del Consorcio así como para el Servicio Integral.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Ley 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 21.1. a) y r) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal número 14, según el siguiente tenor literal:

MODIFICACION ORDENANZA FISCAL NUMERO 14

REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Se modifican los epígrafes 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 7.- Tarifa, que queda redactado así:

Artículo 7.- Tarifa.

Epígrafe 1: Viviendas.

Por vivienda unifamiliar, 78,75 euros.

Por vivienda unifamiliar cerrada, 52,50 euros.

Epígrafe 2: ALOJAMIENTOS.

Hoteles, Apartahoteles y Casas Rurales.

Hasta 15 habitaciones, 315,00 euros.

De 16 a 30 habitaciones, 525,00 euros.

De 31 a 50 habitaciones, 735,00 euros.

De 51 en adelante, 1.260,00 euros.

Epígrafe 3.- ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A UN USO TERCIARIO (SERVICIOS).

Escuelas privadas, talleres-escuelas y clínicas particulares, 157,50 euros.

Despachos profesionales, gestorías, oficinas, autoescuelas, guarderías y gimnasios, 157,50 euros.

Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro, 262,50 euros.

Residencias de la Tercera Edad:

Hasta 50 plazas, 1.575,00 euros.

Más de 50 plazas, 2.100,00 euros.

Garajes y almacenes:

Hasta 19 plazas ó 100 m², 126,00 euros.

De 11 a 30 plazas ó 200 m², 210,00 euros.

De 31 en adelante + de 200 m², 262,50 euros.

Epígrafe 4.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

a) Destinados a la venta de productos alimenticios y bebidas, hipermercados, supermercado, autoservicio, establecimientos con vendedor, otros locales independientes.

Comercio en supermercados, entendiéndose por tales aquellos establecimientos que ofrecen principalmente en autoservicio o mixto un amplio surtido de productos alimenticios y no alimenticios y ponen además diversos servicios a disposición de los clientes, 4.620,00 euros.

Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 m², 630,00 euros.

Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 m², 262,50 euros.

Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio, 210,00 euros.

Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en establecimientos con vendedor, locales alimenticios independientes y puestos en mercados o plazas de abasto, 157,50 euros.

b) El resto de los locales comerciales no alimenticios, 157,50 euros.

Epígrafe 5.- ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES.

Servicio de restaurantes

Hasta 100 m² de superficie declarada, 315,00 euros.

De 101 a 250 m² de superficie computable, 525,00 euros.

De 251 m² a 500 m² de superficie computable, 735,00 euros.

De 501 m² en adelante de superficie computable, 1.260,00 euros.

Servicios en cafeterías y otros bares y cafés

Hasta 100 m² de superficie computable, 210,00 euros.

De 101 en adelante de superficie computable, 315,00 euros.

Bares de categoría especial

Bares de categoría especial, 420,00 euros.

Peluquería y salones de belleza

Peluquería y salones de belleza, 157,50 euros.

Talleres de reparación

Talleres de reparación de artículos eléctricos, vehículos automóviles y otros bienes de consumo, 210,00 euros.

Industrias

Industrias de extracción y transformación de minerales no energéticos, productos derivados de la industria química, industrias transformadoras de los metales, mecánica de precisión y otras industrias manufactureras tales como industrias de productos alimenticios y bebidas, industria textil, industria de la madera, corcho y muebles de madera, papel, artes gráficas, transformación del caucho y materias plásticas, 262,50 euros.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.»

Camarenilla 23 de noviembre de 2009.-La Alcaldesa, Ana María Bargaño P.

N.º I.- 12450